



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

RESOLUCIÓN NÚMERO **065** '22 FEB 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA Y DE OFICIO
LA RESOLUCIÓN 144 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 DEL EXPEDIENTE
No. 17882 de 2015”**

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 17882 de 2015:

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA.
EXPEDIENTE	17882 de 2015.
PRESUNTO INFRACTOR	EDIFICIO ESTANZA P.H. LILIANA CAMARGO (ADMINISTRADORA)
DIRECCIÓN:	KR 7A # 16 - 64
ASUNTO:	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y OBRAS.

I. ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa se inició con ocasión al informe de obra por parte del intendente FREDY CARDENAS NUMPAQUE, comandante de patrulla cuadrante 28 radicado ante la Alcaldía Local de Usaquén mediante Rad. 20150120039442 del 13 de abril de 2015 donde informa:

(...) me permito informar a ese despacho la situación que se ha venido presentando con la obra ubicada en la Kr. 7A Nro. 16-64 de razón social ESTANZA 16, donde trabajan en horarios no permitidos como lo fue el día de ayer domingo 12-04-15 iniciando labores desde 07:00 horas, donde por llamados de los residentes del sector se verifico a las 08:15 horas, observando que efectivamente hay personal trabajando en dicha obra, nos entrevistamos con el señor LUIS ERNESTO NARANJO FORERO identificado con cedula de ciudadanía 91.344.704 de Piedecuesta, quien nos manifestó ser maestro de obra encargado y que solo cumple ordenes de sus jefes, razón por la cual se les ha hecho el llamado de atención. Lo anterior con el fin que se tomen las acciones necesarias para la expuesto en el presente comunicado Oficial (...) (Folio No. 1)

2. De manera oficiosa la Alcaldía Local de Usaquén inicia expediente por Infracción al régimen urbanístico con el fin de verificar que dicha obra estuviera acorde a Ley Mediante orden de Trabajo 1610 de 2015 con Rad. 20150130058113 del 22 de diciembre de 2015

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 382660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD -- F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

22 FEB 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 065 Página 2 de 7

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA Y DE OFICIO
LA RESOLUCIÓN 144 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 DEL EXPEDIENTE
No. 17882 de 2015”**

se requiere a profesional de la Alcaldía Local que realice visita al inmueble ubicado en la KR 7A # 16 – 64 con el fin de verificar la situación señalada anteriormente. (Folio No. 2)

3. Mediante acto de apertura del 22 de diciembre de 2015 la Alcaldía Local de Usaquén mediante su oficina asesora de obras inicia investigación preliminar y solicita: (...) *comuníquese al administrado (propietario y/o responsable) de la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presunta actuación administrativa, adelantada en la CARRERA 7 A # 16 - 64, del inicio de la actuación y cítese (s) en Diligencia de declaración para que exprese (n) sus opiniones(...)* (Folio No. 3)

4. Mediante Rad. 20150130763241 del 23 de diciembre de 2015 se realiza la respectiva citación para diligencia de exposición de motivos al propietario y/o responsable de la obra del inmueble ubicado en la KR 7A # 16 – 64. (Folio No. 4).

5. Mediante radicado con número 20150130763291 del 23 de diciembre de 2015, se realizó comunicación a los terceros interesados y/o directamente afectados por las manifestadas obras de la apertura de la averiguación preliminar. (Folio 5).

6. Mediante Rad. 20185130022683 del 23 de julio de 2018 mediante orden de trabajo No. 0968 – 2018 requiere a profesional de la alcaldía local realizar la respectiva visita y verificar la existencia de obras como de infracción al régimen de obras. (Folio 7).

7. Que con fecha 21 de noviembre de 2018, el arquitecto de apoyo y de gestión policiva y jurídica GERMAN QUINTANA RODRIGUEZ, allega informe técnico No. 368 del 2018 realizado el 21 de noviembre de 2018; resultado de la visita realizada al inmueble ubicado informa:

“Visita atendida por la señora LILLANA CAMRAGO, administradora delegada de la copropiedad, con quién se realiza recorrido por las áreas Interiores y exteriores de la edificación. Revisadas las licencias de construcción LC 13-5-1285 con fecha ejecutoria 19 de febrero de 2014, licencia de modificación LC 13-5-1285 con fecha ejecutoria agosto 01 de 2014, licencia de modificación LC 13-5-1285 con fecha ejecutoria agosto 11 de marzo de 2016. Se evidencia la terminación total de las obras en el año 2016. Con fundamento en la queja interpuesta en la alcaldía por adelantar obra en días domingos, se concluye, que como esta obra ya fue concluida hace dos años, la infracción por trabajar en obra los días domingos, ya no se presenta”. (Folio No. 8 a 10).

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 382660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 065 Página 3 de 7**“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA Y DE OFICIO
LA RESOLUCIÓN 144 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 DEL EXPEDIENTE
No. 17882 de 2015”**

8. De igual manera en el expediente señalado se adjunta la respectiva licencia urbanística No. 13-5-1285 del 01 de agosto donde se especifican las respectivas obras a realizar (Folio 11 y 12).

9. Al verificar el expediente objeto del presente mediante Resolución No. 453 del 01 de diciembre de 2019 (Fl. 13, 14 y 15) se resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente Actuación Administrativa No. 17882 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente decisión administrativa al propietario y/o responsable de la obra del inmueble ubicado en la Carrera 7A N. 16 – 64.

ARTICULO TERCERO: **COMUNICAR** a los terceros que puedan resultar afectados con la presente decisión administrativa.

ARTICULO CUARTO: **CONTRA** esta resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación.

ARTICULO QUINTO: **ARCHIVAR** la Actuación Administrativa No. 17882-2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.”

10. De igual manera se evidencia el registro de la Resolución No. 144 del 6 de noviembre de 2020 (Fl. 16, 17 y 18) el cual resuelve:

“PRIMERO: Dar por **TERMINADA** las actuaciones por el expediente No. 17882 de 2015.

SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente con radicado No. 17882 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **INFORMAR** que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y en Subsidio el de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).”

22 FEB 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 065 Página 4 de 7

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA Y DE OFICIO
LA RESOLUCIÓN 144 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 DEL EXPEDIENTE
No. 17882 de 2015”**

II. CONSIDERACIONES

Al verificar la Resolución No. 453 del 01 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 144 del 6 de noviembre de 2020 se encuentra que las decisiones de fondo por lo cual la Alcaldía Local de Usaquén bajo las competencias administrativas en sus aspectos facticos y jurídicos deciden el mismo asunto por lo que hay que entrar a analizar la procedencia de **REVOCAR** directamente y de oficio la resolución No. 144 del 6 de noviembre de 2020 en el entendido que:

Acorde al art. 230 de la constitución nacional, la jurisprudencia es un criterio auxiliar de la actividad judicial, sin embargo, se establece que en virtud del precedente los textos jurisprudenciales conllevan un desarrollo en la interpretación de las normas más extenso. De igual manera el Art. 29 de la Constitución Nacional establece:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”

Respecto a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-119 de 2011, magistrado ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub señala:

(...) La Corte ha entendido que forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración (...)

De igual manera la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-957 de 2011 magistrado ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martel señala:

(...) Dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incursos en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas, no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados (...)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 382660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 065 Página 5 de 7

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA Y DE OFICIO
LA RESOLUCIÓN 144 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 DEL EXPEDIENTE
No. 17882 de 2015”**

Las providencias señaladas demuestran que el derecho fundamental al debido proceso conlleva una serie de obligaciones y garantías en cabeza de la administración ordenadas por el legislativo con las cuales se garantiza la validez de sus propias actuaciones. Y acorde a las garantías establecidas corresponde a la administración corregir sus propios yerros acorde a los principios constitucionales de la función administrativa y de forma particular respecto a la eficacia de la función.

Ahora bien; respecto a la misma función administrativa es importante señalar que acorde a la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su Art. 93 las causales de revocación de actos en los siguientes términos:

Artículo 93. Causales de revocación Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Y acorde a la Sentencia con Rad. 2500-23-000-1998-3963-01 (5618-02) mediante Consejero Ponente

Dr. Alberto Arango Mantilla, el Honorable Consejo de Estado señala:

(...) “Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (núm. 1° del art. 69 del C.C.A.), y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (...)

En el mismo sentido la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-36 de 2012 señala sobre la Revocatoria Directa:

(...) Desde la sentencia C-742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en

22 FEB 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 065 Página 6 de 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA Y DE OFICIO LA RESOLUCIÓN 144 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 DEL EXPEDIENTE No. 17882 de 2015”

la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona (...)

Conforme a lo anterior, es claro que los actos administrativos pueden ser revocados por el funcionario que lo expidió o por sus inmediatos superiores de oficio o a petición de parte. De igual manera la validez de un acto administrativo, es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento en la elaboración y expedición del mismo, establecidas en las normas superiores, y, por ende, su estructura debe contener todos los elementos que le son esenciales.

Ahora bien; al existir la emisión de dos actos con el mismo fin y consecuencias se encuentra como causal de revocación la existencia de oposición manifiesta a la ley (Casual de Revocación de actos administrativos No. 1 del art. 93 Ley 1437 de 2011) teniendo como base la garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, en la cual se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores, por lo cual al existir dos actos nos encontramos en situaciones jurídicas compuestas. Y al existir dos actos que resuelven lo mismo es pertinente aplicar el principio “*Prior in tempore, potior in iure*” acorde a la prioridad del derecho en el tiempo por lo cual se revocara el último acto administrativo emitido, y así sacarlo del mundo jurídico, para mantener el primero que ya había decidido el asunto.

Adicionalmente en el caso en concreto y teniendo en cuenta la existencia de dos actos administrativos que decisiones de fondo en el mismo sentido **Archivar** el expediente No. 17882 de 2015 pero con el fin de no registrar duplicidad de actos lo que iría contra los principios de la función pública señalados en el Art. 209 de la Constitución Nacional respecto a la eficacia, economía y celeridad, este Despacho, teniendo en cuenta y atendiendo las consideraciones de orden legal antes citadas, encuentra procedente revocar de oficio el acto administrativo No. 144 del 6 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR directamente y de oficio en todas sus partes la Resolución 144 del 6 de noviembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 382660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

22 FEB 2021

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 065 Página 7 de 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA Y DE OFICIO LA RESOLUCIÓN 144 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 DEL EXPEDIENTE No. 17882 de 2015”

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la parte vinculada en los términos de los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: José Ricardo Pulgarín Álvarez - Abogado Contratista Grupo de Gestión Políciva y Jurídica.

Revisó: Cindy Stefany Heredia – Abogada Contratista Grupo de Gestión Políciva y Jurídica.

Revisó / Aprobó: Carlos Arturo López Ospina - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E).

Revisó/Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor de Despacho.

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El (la) Administrador(a): _____



